



Ref. PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.

PROMOVIDO POR: JOSE AGUSTIN RAMOS PACHECO

**CONTRA: EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S,
E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

Radicado: 23-001-31-05-005-2022-00025.

NOTA SECRETARIAL. Montería, FEBRERO DIECISIETE (17) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022). Al Despacho del señor Juez le informo que correspondió por reparto la demanda de la referencia, la cual está pendiente para estudio de admisión o inadmisión. **Provea**

**LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA, CÓRDOBA.
FEBRERO DIECISIETE (17) de DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

Atendiendo la nota secretarial que antecede este despacho encuentra que la presente demanda cumple con los requisitos señalados en los artículos **25, 25A Y 26 Del Código Procesal Del Trabajo Y De La Seguridad Social.**

ARTICULO 25. FORMA Y REQUISITOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá contener:

- 1. La designación del juez a quien se dirige.*
- 2. El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.*
- 3. El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda.*
- 4. El nombre, domicilio y dirección del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.*
- 5. La indicación de la clase de proceso.*



6. *Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.*
7. *Los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados.*
8. *Los fundamentos y razones de derecho.*
9. *La petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba,*
10. *La cuantía, cuando su estimación sea necesaria para fijar la competencia.*

ARTICULO 25-A. ACUMULACION DE PRETENSIONES.

El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

1. *Que el juez sea competente para conocer de todas.*
2. *Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
3. *Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento*

ARTICULO 26. ANEXOS DE LA DEMANDA.

La demanda deberá ir acompañada de los siguientes anexos:

1. *El poder.*
2. *Las copias de la demanda para efecto del traslado, tantas cuantos sean los demandados.*
3. *Las pruebas documentales y las anticipadas que se encuentren en poder del demandante.*
4. *La prueba de la existencia y representación legal, si es una persona jurídica de derecho privado que actúa como demandante o demandado.*
5. *La prueba del agotamiento de la reclamación administrativa si fuere el caso.*
6. *La prueba del agotamiento del requisito de procedibilidad de que trata la Ley 640 de 2001, cuando ella lo exija.*

Al implementarse medidas para el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, con el fin de agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica. El Gobierno Nacional



expide el Decreto 806 del 4 de junio de 2020. Al realizar el estudio de la demanda, el despacho encuentra que cumplió con lo dispuesto en el decreto 806 de 2020.

En relación con la solicitud del demandante, que, de oficio, se le solicite al demandado **TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S** para que, con la contestación de la demanda, aporte los diferentes contratos de obra y labor suscrito entre las partes, certificado de pago de salarios, liquidación de prestaciones sociales y, los contratos suscritos entre **TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S y E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**, se accederá a la petición, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, parágrafo 1°, artículo 31 del CPTSS.

Así mismo, se le solicite al demandado **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** para que, con la contestación de la demanda aporte los diferentes contratos suscritos entre **TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S y E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** y, las pólizas suscritas a favor de **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**. Se accederá a la petición, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, parágrafo 1°, artículo 31 del CPTSS.

De igual forma el demandante solicita requerir a los demandados para que, con la contestación de la demanda aporten toda la documentación relacionada con el vínculo laboral del señor **JOSE AGUSTIN RAMOS PACHECO**, en especial, todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social, contratos suscritos obra y labor, los contratos suscritos entre **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S y E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** y, las pólizas suscritas a favor de **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**. A lo que se accederá, conforme a lo dispuesto en el inciso 2, parágrafo 1°, artículo 31 del CPTSS.

Al realizar el estudio de la demanda, el despacho encuentra que en la anterior no se encuentran consignados los nombres de los representantes legales de los demandados o quienes hagan sus veces. Teniendo en cuenta lo estipulado por el previo artículo 25, inciso 2, CPTSS, con relación a que la demanda deberá contener: *“El nombre de las partes y el de su representante, si aquellas no comparecen o no pueden comparecer por sí mismas.”* Sin embargo, el demandante consigna dentro



de lo anexos los respectivos certificados de existencia y representación legal correspondientes. Por tanto, se procederá a admitir la demanda, pero con la salvedad.

Con respecto a los apoderados judiciales del demandante **JOSE AGUSTIN RAMOS PACHECO**, este despacho procedió a verificar los antecedentes disciplinarios de los abogados **LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA Y MANUELA HERNANDEZ BETANCUR**, según lo ordenado por la Circular PCSJC 19-18 de 9 de julio de 2019. Certificado disciplinario que se adjunta al presente proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DE CIRCUITO LABORAL QUINTO DE MONTERIA**,

RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la demanda ordinaria laboral de primera instancia presentada por **JOSE AGUSTIN RAMOS PACHECO** contra **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S, E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA Y SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

SEGUNDO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S** al correo electrónico temposervicios2@gmail.com registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.

TERCERO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **SEGUROS DEL ESTADO S.A.** al correo electrónico juridico@segurosdelestado.com registrado en el certificado de existencia y representación legal, de conformidad al inciso 5, artículo 6 del Decreto Legislativo No 806 del 4 de junio de 2020.



CUARTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión al demandado **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** al correo electrónico sistemas@esehospitalsanjosetierraltacordoba.gov.co registrado en la página web oficial de la entidad demandada, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo primero del art. 41 del C.P.T y la S.S. modificado por el art. 20 de la ley 712 de 2001, en conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 concordado al inciso 5 del artículo 291 del C.G.P.

QUINTO. NOTIFICAR por secretaria la presente decisión a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del auto admisorio de la demanda proferido en el presente proceso de acuerdo con lo señalado en el art. 612 del Código General del Proceso, por medio del cual se modificó el art. 199 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO. DESELE traslado a los demandados por el término de diez (10) días para que contesten, una vez la notificación haya quedado surtida; tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, siempre que se encuentre que los demandados acusen de recibo.

SÉPTIMO. DEJESE constancia que el demandante **JOSE AGUSTIN RAMOS PACHECO** omitió consignar en la demanda los nombres de los representantes legales de los demandados o quienes hagan sus veces.

OCTAVO. REQUERIR al demandado **TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S** para que, con la contestación de la demanda, aporte los diferentes contratos de obra y labor suscrito entre las partes, certificado de pago de salarios, liquidación de prestaciones sociales y, los contratos suscritos entre **TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S** y **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**.

NOVENO. REQUERIR al demandando **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** para que, con la contestación de la demanda aporte los diferentes contratos suscritos entre **TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S** y **E.S.E**



HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA y, las pólizas suscritas a favor de **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**.

DECIMO. REQUERIR a los demandados para que, con la contestación de la demanda aporten toda la documentación relacionada con el vínculo laboral del señor **JOSE AGUSTIN RAMOS PACHECO**, en especial, todo lo relacionado al pago de salarios, prestaciones sociales, liquidaciones, pagos a la seguridad social, contratos suscritos obra y labor, los contratos suscritos entre **EMPRESA DE SERVICIOS TEMPORALES TEMPOSERVICIOS S.A.S** y **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA** y, las pólizas suscritas a favor de **E.S.E HOSPITAL SAN JOSE DE TIERRALTA**.

UNDÉCIMO. RECONOZCASE Y TENGASE al abogado **LIMBANO LUCIANO DIAZ SILVA** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

DUODÉCIMO. RECONOZCASE Y TENGASE a la abogada **MANUELA HERNANDEZ BETANCUR** como apoderado judicial del demandante en los términos y facultades del poder que le fue conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ